



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-610-09-05-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como*



exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el 20 de abril de 2015, en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Asociación Mayoritaria de Afrodescendientes del Ecuador – AMAE, presentó un requerimiento para conformar la Veeduría Ciudadana para: **“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060 PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL DEL PUEBLO AFRODESCENDIENTE EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”;**
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores Pacho Bedoya Mayra Alejandra, Cabeza Rebtería Irma Johana, Tenorio Valencia Calletano, Mazo Quiñonez Rocío Maribel, Segura Angulo Evelin Paola, Motato Espantoso Lupo Gil; y, Márquez García Washington Teodoro (Coordinador), cuyo objeto fue “Vigilar el cumplimiento del decreto 960 para la incorporación laboral del pueblo Afrodescendiente en las Instituciones del Estado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 09 de diciembre de 2016, suscrito por el Sr. Washington Teodoro Márquez García, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el cumplimiento del decreto 060 para la incorporación laboral del pueblo Afrodescendiente en las Instituciones del Estado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas", se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores Márquez García Washington Teodoro (Coordinador), Tenorio Valencia Calletano, Mayra Alejandra Pacho Bedoya, Mazo Quiñonez Rocío Maribel, Cabeza Rebtería Irma Johana, Segura Angulo Evelin Paola, Motato Espantoso Lupo Gil; se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Se evidenció que a nivel Provincial la mayoría de instituciones públicas no cumplen con la aplicación del Decreto Ejecutivo 060, de acuerdo al trabajo realizado y a la información proporcionada por las instituciones, el 2.44 % de los servidores Afrodescendientes que laboran en las mismas, no es el que se señala en el Decreto 060, cabe mencionar que en las respuestas obtenidas se observa que solo 2 hermanos y hermanas Afrodescendientes ocupan cargos jerárquicos superiores los cuales se encuentran en las Direcciones Provinciales tales como: Dirección Distrital de Salud ocupada por la Lic. Percides Quiñonez y Delegación Provincial del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ing. Erick Moran; así también el desconocimiento de normas y leyes para quienes hoy están al frente de las diferentes Instituciones Públicas en la Provincia. A manera de conclusión queremos dejar sentado que la mayoría de servidores públicos-trabajadores Afrodescendientes están en las áreas de mantenimiento, cuadrillas, conserjerías, choferes y jardinería, no obstante la presencia de nuestros hermanos y nuestras hermanas en áreas de atención al público no es visible; El proceso de “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060 PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL DEL PUEBLO AFRODESCENDIENTE EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS” no se ha inactivado, sin embargo la razón principal para que la entrega del informe se realice a esta fecha, se debe principalmente a que por cuestiones laborales y horarios bajo presión a los que estamos sujetos los veedores hizo que las tabulaciones de las respuestas obtenidas se las realice en tiempos fuera de horario y muchas veces en la noche hicieron que nos tomemos mayor plazo del planificado; Es importante concluir también que el apoyo, colaboración y soporte técnico de esta Delegación Provincial de Santo Domingo, desde el inicio del proceso de esta veeduría ha sido siempre positiva, predispuesta en los alcances de su competencia, sin embargo es necesario que en las oficinas del CPCCS se proporcionen más herramientas de trabajo, principalmente en el tema de movilización, parte importante incluso para que a quienes realizamos y ejercemos mecanismos de participación y control social nos puedan solventar en ocasiones”; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes *“Como recomendación se puede manifestar que el Ministerio Coordinador de Patrimonio, Ministerio de Relaciones Laborales y las Secretarías de: Comunicación; y de Gestión de la Política, deberían realizar un proceso de socialización a las Instituciones Públicas y sus servidores, para una correcta aplicación de la Política Estatal según las Disposición General del Acuerdo 060; Que el CPCCS realice recomendaciones a la Gobernación Las Instituciones públicas y privadas de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, deberían realizar campañas sobre la Discriminación Racial y diseñar planes para trabajar en el combate de este mal que tanto nos afecta; Los GADS Municipales y Provincial de**



Santo Domingo de los Tsáchilas deberán de planificar proyectos de inclusión dentro su planificación anual para el fortalecimiento de estas políticas de estado que estarán enfocados a los 47.000 Afrodescendientes radicados y radicadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo a datos generados según el VII Censo de Población y VI de vivienda realizado en el año 2.010 (información tomada del Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultura – página 13); Que el CPCCS promocióne un compromiso multi institucional para el cumplimiento de la inserción laboral, según señala el Art.-3 del Decreto 060, en el que se dice: "Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar de oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de Afroecuatorianos, indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población";

- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *"Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]"*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0409-M, de fecha 03 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el cumplimiento del decreto 060 para la incorporación laboral del pueblo Afrodescendiente en las Instituciones del Estado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Sr. }Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: "a) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consécutamente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 060 firmado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el mismo que señala en su DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese del seguimiento y coordinación de la ejecución del presente decreto al Ministerio Coordinador de Patrimonio (Ministerio desaparecido), al Ministerio de Relaciones Laborales; a las Secretarías de: Comunicación; y los Pueblos Participación Ciudadana y Movimientos Sociales (Secretaría desaparecida) hasta cuando los Consejos de Igualdad se implementen; se recomienda al pleno del CPCCS poner en conocimiento de las Instituciones mencionadas, el informe final de la veeduría ciudadana, para que en base de sus competencias y atribuciones realicen las acciones que consideren pertinentes respecto a las conclusiones y recomendaciones planteadas por los veedores en su informe; c) Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a cada una de las instituciones observadas y consultadas en la Provincia de

Santo Domingo, para poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia, para la eliminación de manera sistemática de la discriminación racial en los diferentes espacios de la sociedad"; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0234-M, de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el cumplimiento del decreto 060 para la incorporación laboral del pueblo Afrodescendiente en las Instituciones del Estado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"; en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "**VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 060 PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL DEL PUEBLO AFRODESCENDIENTE EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**"; 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo y tercero del Informe Final de la Veeduría, en concordancia con lo expresado literales b) y c) del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación de Control Social **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de la Veeduría y del Informe Técnico a las instituciones citadas en el numeral 3 de las conclusiones del presente informe; así como a las determinadas en la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 60 de 28 de septiembre del 2009, esto es al Ministerio de Trabajo y a las Secretarías de Comunicación; de Pueblos, Participación Ciudadana y Movimientos Sociales; a fin de que dichas entidades analicen el contenido de los informes y dentro del ámbito de sus competencias establezcan la procedencia de las recomendaciones formuladas, así como las acciones que deban implementarse a fin de optimizar la incorporación laboral del pueblo afrodescendiente; 3. Respecto a la recomendación constante en el párrafo cuarto del Informe Final de la Veeduría, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** que el Pleno del CPCCS disponga que se remitan copias de los informes final y técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social a fin de que se promuevan los Derechos de Participación vigentes y establecidos en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, **ésta Coordinación recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el cumplimiento del decreto 060 para la incorporación laboral del pueblo Afrodescendiente en las Instituciones del Estado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0409-M, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0234-M, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer se remita copia del informe final e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el cumplimiento del decreto 060 para la incorporación laboral del pueblo Afrodescendiente en las Instituciones del Estado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"; a las siguientes instituciones: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Registro de la Propiedad de Santo Domingo; Casa de la Cultura Núcleo Santo Domingo; Distrito 23D02 Educación; Asamblea Nacional; Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo; EPMAPA; Distrito 23D02 Salud; Dirección Provincial de Agencia Nacional de Tránsito; Dirección Provincial del SRI; Distrito 23D01 Salud; Distrito 23D01 Educación; CNT Santo Domingo; Banco de Fomento Santo Domingo; Correos del Ecuador; Dirección Provincial Registro Civil; IESS; Dirección Distrital MIES, al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio del Trabajo; a la Secretaría de Comunicación de Pueblos, Participación Ciudadana y Movimientos Sociales, a fin de que analicen el contenido de los informes y dentro del ámbito de sus competencias establezcan la procedencia de las recomendaciones formuladas, así como las acciones a implementarse para optimizar la incorporación laboral del pueblo afrodescendiente.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que a través de la Subcoordinación de Promoción de la Participación se realice la promoción de los Derechos de Participación vigentes y establecidos en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, realice las gestiones tendientes a la generación de una mesa de dialogo que aborde los temas relacionados con el incumplimiento del decreto 060; la misma que será convocada por el Consejo de Participación Ciudadana; y cuente entre otras, con la participación de la Secretaría de la Gestión de la Política, el Ministerio del Trabajo, el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblo y Nacionalidades, a fin de adoptar políticas necesarias para el cumplimiento del mencionado decreto.

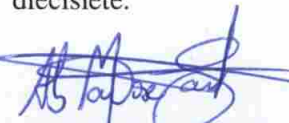
Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el cumplimiento del decreto 060 para la incorporación laboral del pueblo Afrodescendiente en las Instituciones del Estado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"; y, a la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Registro de la Propiedad de Santo Domingo; a la Casa de la Cultura Núcleo Santo Domingo; al Distrito 23D02 Educación; a la Asamblea Nacional; a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo; a la EPMAPA; al Distrito 23D02 Salud; a la Dirección Provincial de Agencia Nacional de Tránsito; a la Dirección Provincial del SRI; al Distrito 23D01 Salud; al Distrito 23D01 Educación; a CNT Santo Domingo; al Banco de Fomento Santo Domingo; a Correos del Ecuador; a la Dirección Provincial Registro Civil; al IESS; a la Dirección Distrital MIES, al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio del Trabajo, a la Secretaría de Comunicación de Pueblos, Participación Ciudadana y Movimientos Sociales, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Coordinación de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre,
PRESIDENTE

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

